

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 15-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN	Version 0	Página 1 de 2

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN No. 867 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.  
 CONTRATISTA: JIMIS RAFAEL RAMOS JIMENEZ  
 OBJETO: APOYO A LA GESTIÓN  
 VALOR: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$25'457.201) Mcte  
 PLAZO: (07) MESES

El suscrito, ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 01 de febrero del 2017, y posesionado por el Acta No. 058 del 03 de febrero del 2017, y facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0055 de febrero de 2017, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, JIMIS RAFAEL RAMOS JIMENEZ mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía N° 18.000.723, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apoyo a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un Operador de Estudio de Grabación de la Emisora Virtual profesional B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, artículo 22 1 2 1 4 9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el/la CONTRATISTA presente hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano N° 335 del 03 de abril 2017. F) Que EL/LA CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES** Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión, los contenidos en el Artículo 4o y 5o de la Ley 80 de 1993 respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO** EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios como Apoyo a la Gestión como Operador de Estudio de Grabación de la Emisora Virtual bajo la Oficina de Prensa y Comunicaciones en las actividades programadas en el área y cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios de la profesión. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) Grabar y reproducir mensajes institucionales, a través de diferentes medios, canales y soportes de divulgación. 2) Socializar con la comunidad las actividades del Plan de Desarrollo, "Los Que Soñamos Somos Mas" a realizar por parte de la Administración Departamental. 3) Utilizar equipos como cabinas de sonido, micrófonos, trípodes y similares para la divulgación masiva. 4) Formular estrategias para difundir las actividades, campañas y procesos de la Administración Departamental en los diferentes sectores. 5) Redacción de informes. 6) Las demás que le sean solicitadas. **CLÁUSULA TERCERA VALOR** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 25.457.201) MCTE. **CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: **PAGOS MENSUALES DE TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 3'636.743) MCTE** contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción por parte de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. **CLÁUSULA QUINTA PLAZO** El término de duración del presente contrato será de **SIETE (7) MESES** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Jefe de Prensa. **CLÁUSULA SEXTA CESIÓN** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento. Artículo 41 inciso tercero de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA PENAL PECUNIARIA** Si el CONTRATISTA se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Jefe de Prensa y Comunicaciones, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 25'457.201) MCTE, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal 03-3-153-20 denominado Fortalecimiento de la Comunicación Pública 2017-2020 del Departamento de San Andrés Isla, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1530 de 05 de abril del 2017 expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Departamento. **CLÁUSULA DECIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2 numeral 3 del Art 32 de la Ley 80 de 1993 el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CADUCIDAD** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causas establecidas en el

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión 00	Página 2 de 2

867-17

artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA MULTAS** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES** El Departamento se obliga A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES. ART. 50 LEY 789 DE 2002.** Para la celebración renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1530 del 05 de abril del 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificado de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pension y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 26 días del mes de Mayo de Dos mil diecisiete (2017).

  
ALAIN MANDAREZ FLOREZ  
SECRETARIO GENERAL

  
CLAUDIA AGUILERA NEIRA  
JEFE DE PRENSA Y COMUNICACIONES

  
JIMIS RAFAEL RAMOS JIMENEZ  
Contratista